

De iure mercatoris.



SELLO QVARTO, VIENI  
MADA VEDIS, ANO DE MIL  
SEISCIENTOS Y QVAREN  
Y QVATRO.

Juan Antonio Jimenez Alcalde ordinario de  
esta Villa de Cholina su Termino y Jurisdic<sup>o</sup> de la

Supp saber a US<sup>o</sup> y herederos, los Señores, Comen  
dors Alcaldes Maiores, y demas Jurisduas, del Rey  
nro. Señor, de la Ciu. de Cholina, y demas partes don  
de en mi Despacho Requiritorio fuere presentado  
y de su tenor pedido en mi Cumplim<sup>o</sup> de Jurisdu.  
Como en virtud de reales püblicos, y especuorios  
esta d<sup>ha</sup> Villa tiene paradas de su Mage<sup>st</sup> en contra  
dichorio suyo, para que concuerdan. Como era  
pues en practica, los heredados de esta huerza  
a esta Villa, ala Villa de los paros, que se practi  
can en la Chanda, y Campa, de las Arreguas con  
que se niega esta huerza, y dar otras disposi<sup>o</sup>  
nes, conduciendos al buen suyo y gobierno de ella  
y sus Aguas, y por lo que se le dio general. esta d<sup>ha</sup>  
Villa y su heredam<sup>o</sup> el dia treinta del mes de Mayo  
parado de este año entre otras cosas que en ella se  
expusieron. Se acordo, que en adelante a quele era  
necesario Unil y Beneficio el que se Unieran las  
Atiendas de esta d<sup>ha</sup> huerza, por lo extrañadas  
que se callaban, a d<sup>ho</sup> heredado a mayor Beneficio  
suyo de diezmos y tercias reales por la mayor Uni  
dad. que Unidas d<sup>has</sup> atiendas davian des i, y  
otras yncobinientes, que tienen de estar separa  
das. Se era necesario a d<sup>ho</sup> heredam<sup>o</sup> tratar sobre  
d<sup>ho</sup> negocio, para ynterpretar. Con su Mage<sup>st</sup> y  
por ordinario de este obispado, las facultades  
que fueran necesarias para los Cambios, y true  
ques. que eran necesarios se hizieren para d<sup>ha</sup>  
Union. y que para ello era necesario especialm<sup>o</sup>.

